



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 27 de OCTUBRE de 1992.-

VISTO el expediente S-1566/92 caratulado "INDIJ, ALBERTO TEODORO S/DENUNCIA (SECRETARIA JUDICIAL N°2 ELEVA PRESENTACION - ART. 5, LEY 23.187", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el art. 5° de la ley 23.187 no es un procedimiento encaminado a cuestionar decisiones de naturaleza jurisdiccional adoptadas en las causas correspondientes, las que sólo pueden ser objeto de los recursos previstos en las leyes procesales (Confr. doctr. Fallos: 245:393; 247:48; 301:759 y 302:893; res. 1450/91, exp. 2990/90).

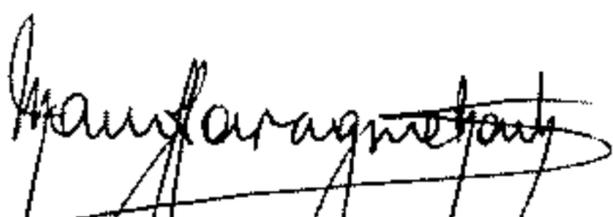
2°) Que, a mayor abundamiento, la cuestión planteada por el interesado -relativa a la disminución que, de los honorarios regulados por el juez de primera instancia, le practicó la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial- fue también introducida mediante recurso de hecho, que actualmente se encuentra a estudio del Tribunal (exp. I.49, L.XXIV), y no corresponde entonces la adopción por vía de superintendencia de medida correctiva alguna, tal como lo solicitó el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (fs. 47/49).

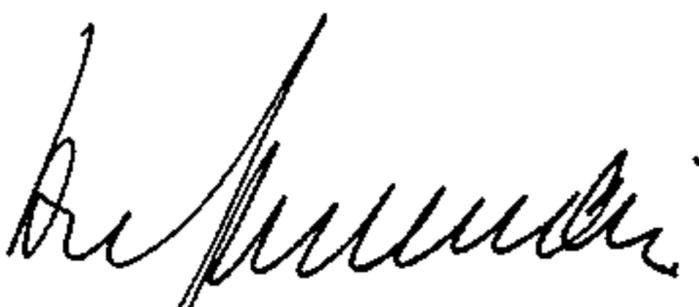
Por ello,

SE RESUELVE:

Desestimar la queja interpuesta por el abogado ALBERTO TEODORO INDIJ.

Regístrese, hágase saber y archívese.


 MARIANO CAVAGNA MARTINEZ
 VICEPRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 JULIO S. ALZAPREND
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 EDUARDO MOLINE O'CONNOR
 MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
 DE JUSTICIA DE LA NACION